

SEGURIDAD JURÍDICA

Retos del notariado en un mundo globalizado

Págs. 3, 4 y 5 Carlos Becerra Palomino

Pág. 2

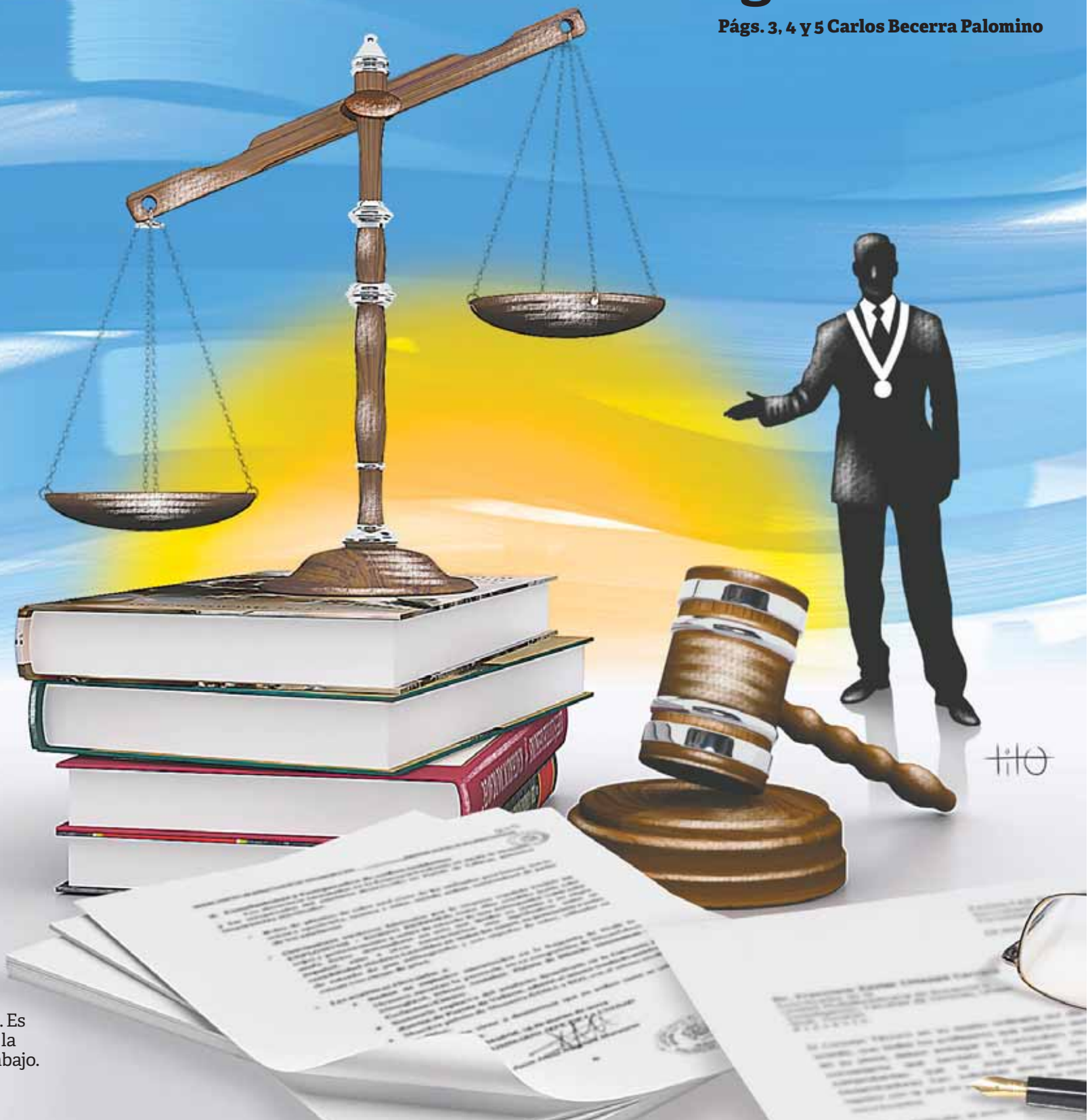
Pronta tutela al trabajador. El amparo frente al nuevo proceso abreviado laboral.
Elmer Huamán Estrada

Págs. 6-7

El trabajo de las mujeres. Avances de la legislación laboral y los retos pendientes.
German Serkovic González

Pág. 8

El trabajo a distancia. Es urgente reglamentar la nueva Ley del Teletrabajo.
Iván Blume



EL AMPARO FRENTE AL PROCESO ABREVIADO LABORAL

Pronta tutela al trabajador



ELMER
HUAMÁN
ESTRADA

Abogado por la U. de Piura y asociado del área laboral de Ferrero Abogados. Maestría en Derecho del Trabajo en la PUCP.

El Tribunal Constitucional (TC) publicó el pasado 11 de setiembre una sentencia que resulta sumamente relevante en relación con los procesos de amparo en los que se demanda la reposición y que se tramitan en aquellos lugares donde entró en vigencia la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Nos referimos a la STC Exp. N° 3070-2013-PA/TC, sentencia en la que se declaró improcedente la demanda de amparo planteada por un trabajador que reclamaba su reposición aduciendo haber sido despedido incausadamente.

Como antecedente de esta sentencia constitucional, debemos resaltar que algunos autores nacionales indicaron, una vez que entró en vigencia la NLPT, que el proceso abreviado laboral diseñado por dicha norma procesal, debido a sus especiales características (celeridad, estancia probatoria amplia, listado abierto de medidas cautelares, mecanismos de ejecución efectivos, etcétera), era tan o más satisfactorio que el proceso de amparo y ello generaba que ya no se pueda acudir a este proceso constitucional en aquellos lugares donde ya se aplica la nueva norma laboral adjetiva.

Justificación

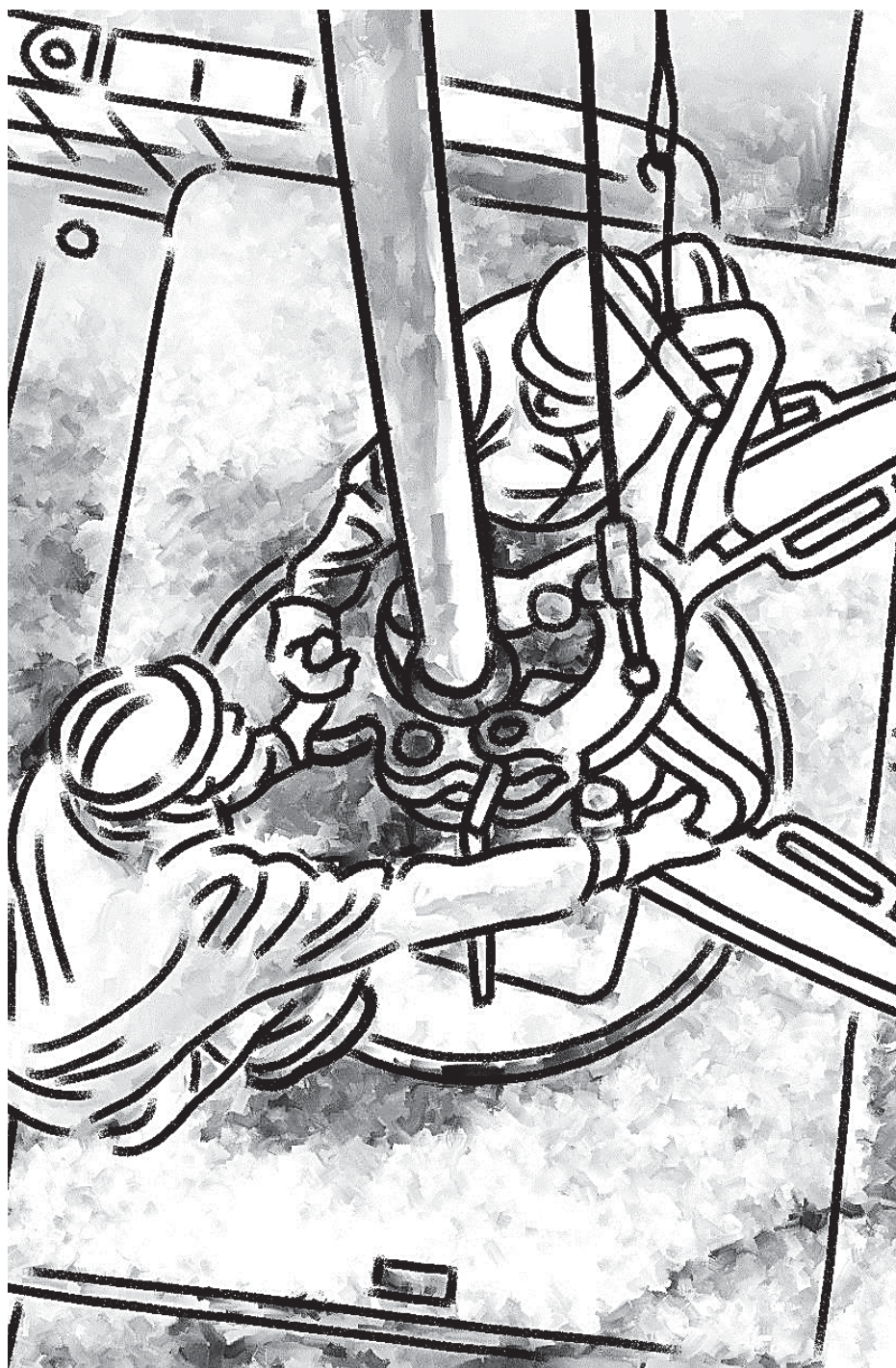
La razón normativa para tal restricción la encontramos contenida en el artículo 5 inciso 2 del Código Procesal Constitucional, disposición en la que se estableció que no proceden los procesos constitucionales cuando existen “vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias”. Sobre la base de esta causal de improcedencia,

si un trabajador despedido encontraba en la vía judicial ordinaria un proceso que le ofreciera la restitución del derecho constitucional afectado con la misma sumariedad y garantías que el proceso de amparo, el trabajador despedido solo podía acudir a dicho proceso judicial y no a la vía constitucional.

No obstante, a pesar de que el proceso abreviado laboral reúne desde nuestra óptica todas las características para ser considerado un proceso tan o más satisfactorio que el amparo en materia de reposición ante despidos inconstitucionales, el anterior TC, una vez vigente la NLPT, siguió admitiendo la procedencia del amparo a pesar de que existía el proceso abreviado laboral, tal como lo reflejan las RTC emitidas en los Exp. N° 2527-2013-PA/TC y 4271-2011-PA/TC (por citar solo dos ejemplos, ya que se han emitido varias resoluciones en un mismo sentido).

Nuestro actual TC, conformado por nuevos magistrados, es de un criterio contrario, ya que en la STC Exp. N° 3070-2013-PA/TC, expresó que el reclamo de reposición efectuado en un proceso de amparo “puede ser resuelto a través del proceso laboral, toda vez que conforme al artículo 2 numeral 2 de la Ley N° 29497, los Juzgados Especializados de Trabajo conocen en proceso abreviado laboral los casos en los que la pretensión de reposición es planteada como pretensión principal única”. En ese sentido, se declaró la improcedencia del amparo sobre la base de lo establecido en el artículo 5 inciso 2 del Código Procesal Constitucional, esto es, por la causal que establece que no proceden los procesos constitucionales cuando existen “vías procedimentales específicas igualmente satisfactorias”.

Con esta sentencia, el TC marca un nuevo rumbo en el desarrollo de los amparos laborales y, desde nuestra posición, restringe la posibilidad de acudir a esta vía constitucional únicamente ante afectaciones que requieren una tutela de suma urgencia; siendo que, en los casos restantes, el trabajador despedido únicamente debería acudir al proceso abreviado laboral regulado por la NLPT y, en caso acuda al proceso de amparo, su demanda planteada en dicha vía será declarada improcedente. ▀



EL TC MARCA UN NUEVO RUMBO EN EL DESARROLLO DE LOS AMPAROS LABORALES Y, DESDE NUESTRA POSICIÓN, RESTRINGE LA POSIBILIDAD DE ACUDIR A ESTA VÍA CONSTITUCIONAL ÚNICAMENTE ANTE AFECTACIONES QUE REQUIEREN UNA TUTELA DE SUMA URGENCIA.